

## ANÁLISIS FILOSÓFICO DEL ABORTO

*Jessica Alvarado Vásquez*

### RESUMEN

En el siguiente artículo de investigación abordaré la temática del aborto desde una perspectiva filosófica, el cual ha sido realizado desde un análisis ontológico, epistemológico y axiológico; y como es que ha ido afectando a la sociedad y a la moral, especialmente a la vida. Es por ello, que al ser el aborto un problema social, de acuerdo a la fuerte crisis que está atravesando nuestra sociedad, se recurre a la intervención de la filosofía con sus respectivas ramas en mención, para que puedan dar soluciones a los diferentes problemas sociales. La filosofía para mi entender es un método o un instrumento para solucionar la amplia problemática que tiene la sociedad, es decir, la filosofía tiene que echar mano al derecho para solucionar cualquier problema social.

Luego de haber analizado el aborto desde sus tres perspectivas filosóficas, el artículo de investigación finalizará con unas conclusiones que se extraerán sobre la base de las reflexiones realizadas a lo largo del texto.

Para total confianza en este artículo, se citan referencias bibliográficas que corroboran la veracidad de este artículo.

## **INTRODUCCIÓN**

En las subsiguientes líneas trataremos de esquematizar la noción específica de la filosofía relacionada con sus ramas, doctrinas o algunas escuelas filosóficas, como tales a tratar: la ontología, la epistemología y la axiología.

El tema principal que se verá a continuación es Análisis Filosófico del Aborto. De este tema importante, social en nuestro medio, procederemos a definirla y a dividirla en sus ramas o doctrinas filosóficas. Comenzaremos con su definición nominal, real de las mismas. Después pasaremos a destacar la intervención plena de la filosofía relacionado, a nuestro tema.

Finalmente, buscaremos el lugar de aplicación que tiene la filosofía dentro del aborto, que es un problema de la vida humana, la cultura y de la sociedad. Nuestro principal problema todavía no se puede tratar y no se puede tener aplicación, sino se tiene la idea central de la filosofía sin aplicar por ejemplo los postulados de la ciencia y de las demás ramas de la filosofía; que sería muy difícil solucionar el problema del aborto social sin la intervención general de la filosofía, y en segundo lugar el derecho no podría participar.

De igual manera no se podría distinguir la participación de cualquier ciencia en los problemas de la vida diaria.

## **ANÁLISIS ONTOLÓGICO.**

Es conveniente precisar la realidad de los hechos, o sea, qué es un aborto y qué tipo de ente es el embrión entre los entes del mundo.

Así pues, el Diccionario de la Real Academia Española dice:

*aborto: (lat. abortus, de ab y ortus, privar nacimiento). Acción de abortar, cosa abortada. Médicamente, interrupción de la gestación antes que el feto sea viable (antes de los 180 días). De la misma manera para el mismo diccionario: feto (lat. fetus) anatómicamente, embrión producto de la concepción en los mamíferos, desde que ha adquirido la conformación característica de su especie (en monos y hombres, al tercer mes). Este embrión abortado. Por su parte, embrión (Gr. émbryon) m. biológico, rudimento de un organismo antes de desarrollarse. En el género humano, desde la concepción hasta el cuarto mes del embarazo (RAE, 1925).*

En síntesis, según el diccionario el aborto sería la interrupción de la gestación antes que el feto sea viable (180 días). Por otra parte, el nuevo ser que surge a partir de la concepción y hasta aproximadamente el tercer mes se llama embrión y a partir de ese cuarto mes se lo denomina feto.

Por lo tanto, biológicamente está comprobado que hay vida humana, y por ende un nuevo ser humano distinto de sus progenitores, desde el mismo instante de la concepción, o sea, desde el momento en que el espermatozoide penetra en el óvulo, en el cual queda constituido el embrión unicelular o cigoto.

Al respecto podemos citar a Angelo Serra y Roberto Colombo que señala que

*“El nivel fundamental de organización de la naturaleza viviente es la célula. Esta constituye el elemento más simple, pero esencial de la materia viviente, del cual es la unidad biológica de estructura, función*

*y reproducción. Todos los seres vivos, desde el más simple al más complejo, están constituidos por una o más células, y tienen origen en una o más células preexistentes. Si se excluye el caso más simple, el de los seres unicelulares (bacterias, algas azules, y muchos de los protozoos), en los cuales su única célula representa el único modo de existir desde la reproducción hasta la muerte, los seres vivos multicelulares son identificados por los biólogos a través del reconocimiento de su forma de existencia individual, que los constituye y caracteriza a lo largo de toda su vida. Esta forma individual se denomina organismo. Es la forma de vida que representa la integración, la coordinación y la expresión última (fenotipo) de las estructuras y de las funciones del ser vivo, y que lo hace un ser singular y no otro de su especie. Aunque la forma plenamente desarrollada de un organismo (adulto) se completa únicamente en la fase madura de su ciclo vital, sin embargo, ésta ya existe desde el inicio del propio ciclo (generación) y constituye la base de la unidad de cada ser vivo para toda su vida. Cada organismo multicelular que se reproduce sexualmente inicia su ciclo vital como un organismo constituido temporalmente por una única célula (embrión unicelular o cigoto) y posteriormente por más células (embrión multicelular). Pero su estructura biológica, aparentemente simple, no confina al embrión unicelular como equivalente a ninguna de las células del cuerpo humano tomadas singularmente, ni al embrión multicelular como equivalente a algún grupo o masa de células” (Serra y Colombo, 1995).*

Desde el principio se trata ya de un organismo -y no de una célula o masa de células- por su incipiente ciclo vital que representa la expresión definida,

en el espacio y en el tiempo, de la integración y de la coordinación de todas sus células, en diferentes niveles de progresiva organización morfofuncional (células, tejidos, órganos y aparatos).

En consecuencia, siempre y en todos los casos el aborto es el aniquilamiento de una vida humana, pues en la fusión de los gametos (con la fusión cromosómica) comienza a operar como una unidad, una nueva célula humana (cigoto), dotada de una nueva y exclusiva estructura informacional que constituye un organismo vivo (un viviente), siendo la base de su desarrollo posterior. Desde ese mismo instante simultáneamente queda constituido el código genético (genotipo) y comienza el ciclo vital con la interacción del genotipo con el ambiente físico, químico y biológico (fenotipo). Todo lo que sucede a partir de ese instante es parte del desarrollo de un único e idéntico ser.

Por lo tanto, no se puede distinguir entre individualidad genética estática e individualidad fenotípica o de desarrollo, pues necesariamente van juntas, siendo justamente la forma dinámica diacrónica o fenotipo (que se deriva y contiene al genotipo como forma estática sincrónica) lo que constituye la individualidad, o sea, la existencia de un nuevo individuo de la especie humana (*homo sapiens*) con su propia identidad, sin perjuicio del posible desdoblamiento futuro en el caso de los gemelos monocigóticos. La concepción (y lo que sucede a partir de ella) es un acontecimiento que puede ser verificado empíricamente por la ciencia moderna.

Ahora bien, como ya se tiene una concepción exacta de lo que es el aborto, pasaremos a ver qué tipo de ente es el embrión entre los entes del mundo,

citando la autorizada opinión de la Dra. María Isabel Vila-Coro, profesora en la Universidad Complutense de Madrid, analizó y determinó los siguientes datos científicos:

- *“En el genoma del cigoto, desde el momento de la fecundación está toda la información genética necesaria para que se desarrolle hasta un ser humano adulto. Por otra parte, es cierto que el ADN no es suficiente para identificar un individuo humano, falta la expresión de esos genes en un proceso de desarrollo, en el que el embrión intercambia materia, energía e información con su medio. A este proceso se le denomina epigenético.*
- *Pero, se sabe que la expresión de los genes comienza ya en la primera división del cigoto con la desmetilación de las citosinas del ADN; esto es, el proceso de desarrollo del embrión, regulado por los genes, comienza ya en el cigoto.*
- *También, se ha comprobado que las primeras células del embrión, llamadas blastómeros, ya intercambian información entre sí y con el medio, y que expresan unos genes u otros según el lugar dentro del embrión en el que estén ubicadas; esto es, tienen información de posición que determina dónde y cuándo tiene que dividirse cada célula en función de su localización en el embrión, en un desarrollo organizado desde la primera división celular.*
- *Se sabe, además, que ya en la primera fase de cigoto hay polarización (diferencias de concentración en los polos de las células) y asimetría (no son iguales) entre los dos primeros blastómeros, que tendrán diferentes*

*destinos en el embrión: uno desarrollará el cuerpo del embrión y, el otro, los mecanismos de interacción con la madre (placenta, cordón umbilical, &c.).*

*Es decir, desde la primera división celular ya hay una identidad funcional en las dos primeras células del embrión.*

- *También, se ha determinado que el que cada célula del embrión «sepa» si debe ubicarse en la parte izquierda o derecha del cuerpo del embrión depende de que exprese (izquierda) o no (derecha) un determinado gen, y esto, se produce por la diferente concentración de iones calcio en cada una de estas células; variaciones de concentración de calcio que ya se dan en el ovocito (mayor concentración en la zona por la que penetra el espermatozoide)” (Vila-Coro, 1995).*

La interpretación de todos estos datos muestra que el embrión, desde la fecundación, está organizado como un todo o totalidad en el que las partes (células) se relacionan entre sí y con el medio como una unidad o individuo. Esto es, un embrión es una totalidad atributiva (en la que las partes –células– se relacionan y difieren entre sí, se refieren unas a otras) mientras que, un trozo de tejido humano es una totalidad distributiva (partes separables y cada parte –cada célula– tiene las características del todo). Pero, el embrión es una totalidad, un todo organizado, un individuo de la especie humana, un ser humano. A lo que es comparable un trozo de tejido humano es a unas cuantas células tomadas del embrión en una biopsia para analizar su ADN. Pero, esta prueba se realiza con frecuencia en mujeres mayores de 35 años y nadie dirá que es un aborto. La totalidad embrión sólo es comparable a la

totalidad ser humano adulto. Por tanto, un embrión sí es un ser humano pues, su desarrollo dará lugar a un adulto sin ninguna otra posibilidad.

En efecto, así como la filosofía considera este estatuto en el plano del ser, por el cual el hombre es persona en tanto es una sustancia individual de naturaleza racional, según la clásica definición de Boecio; la moral y el derecho lo consideran en el plano del deber ser en que se dan ambas ciencias prácticas y así determinan cómo debe ser tratado y reconocido moral y jurídicamente el hombre.

### **ANÁLISIS EPISTEMOLÓGICO**

En consecuencia, teniendo en cuenta el hecho biológico descrito (de la presencia de una nueva vida humana desde el mismo instante de la concepción) y, sin perjuicio de la consideración filosófica pertinente, desde el punto de vista jurídico corresponde que el ser humano en estado embrionario o fetal deba ser tratado y reconocido como persona y como tal como sujeto de derecho, portador de determinados bienes humanos que le pertenecen por el solo hecho de ser humano (entre ellos el bien básico y primario de la vida) y por tanto objeto de debido reconocimiento, garantía y tutela por el resto de la comunidad.

Por tanto, el fruto de la generación humana desde el primer momento de su existencia, es decir desde la constitución del cigoto, exige el respeto incondicionado que es moralmente debido al ser humano en su totalidad corporal y espiritual. El ser humano debe ser respetado y tratado como persona desde el instante de su concepción y, por eso, a partir de ese mismo



momento se le deben reconocer los derechos de la persona humana, principalmente el derecho inviolable de todo ser humano inocente a la vida.

Nuestro ordenamiento jurídico constitucionalmente reconoce el estatuto personal del ser humano desde el momento mismo de la concepción y garantiza los derechos fundamentales que surgen de él. En efecto, actualmente el aborto en Perú es ilegal salvo en caso de amenaza a la vida o salud de la mujer. La pena para una mujer que consiente un aborto puede ser de hasta dos años de prisión pero esto no sucede en la práctica, ya que no existe ni ha existido ningún caso de mujer alguna que haya sido encarcelada por abortar. La pena para una persona que realiza un aborto ilegal puede ser de uno a seis años de prisión.

Así pues, el aborto en el Ordenamiento Jurídico Peruano se encuentra prohibido y penalizado por cinco disposiciones del Código Penal Peruano, que se encuentran en los artículos del 114° al 120°:

***“Artículo 114.- Autoaborto:***

*La mujer que causa su aborto, o consiente que otro le practique, será reprimida con pena privativa de libertad no mayor de dos años o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.*

***Artículo 115.- Aborto consentido:***

*El que causa el aborto con el consentimiento de la gestante, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.*

*Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de dos ni mayor de cinco años.*

**Artículo 116.- Aborto sin consentimiento:**

*El que hace abortar a una mujer sin su consentimiento, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de cinco años. Si sobreviene la muerte de la mujer y el agente pudo prever este resultado, la pena será no menor de cinco ni mayor de diez años.*

**Artículo 117.- Agravación de la pena por la calidad del sujeto:**

*El médico, obstetra, farmacéutico, o cualquier profesional sanitario, que abusa de su ciencia o arte para causar el aborto, será reprimido con la pena de los artículos 115 y 116 e inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 4 y 8.*

**Artículo 118.- Aborto preterintencional:**

*El que, con violencia, ocasiona un aborto, sin haber tenido el propósito de causarlo, siendo notorio o constándole el embarazo, será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de dos años, o con prestación de servicio comunitario de cincuenta y dos a ciento cuatro jornadas.*

**Artículo 119.- Aborto terapéutico:**

*No es punible el aborto practicado por un médico con el consentimiento de la mujer embarazada o de su representante legal, si lo tuviere, cuando es el único medio para salvar la vida de la gestante o para evitar en su salud un mal grave y permanente.*

**Artículo 120.- Aborto sentimental y eugenésico:**

*El aborto será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres meses:*

- 1. Cuando el embarazo sea consecuencia de violación sexual fuera de matrimonio o inseminación artificial no consentida y ocurrida fuera de matrimonio, siempre que los hechos hubieren sido denunciados o investigados, cuando menos policialmente; o*
- 2. Cuando es probable que el ser en formación conlleve al nacimiento graves taras físicas o psíquicas, siempre que exista diagnóstico médico”*

El Código Sanitario de 1969, derogado actualmente por la Ley General de Salud, disponía que el proceso de la gestación debería concluir con el nacimiento, salvo hecho inevitable que constituya peligro para la salud y la vida de la madre. En su artículo 23° este Código advertía que estaba prohibido el aborto como medio de control de la natalidad. En ese sentido, y en concordancia con lo dispuesto por el Código Penal de 1924, el aborto terapéutico estaba permitido siempre que existiera prueba indubitable de daño en la salud con muerte de la madre; que fuera practicado por un médico diplomado; y que se contara con la opinión de dos médicos consultados.

Actualmente la Ley General de Salud, Ley N° 26842, publicada el 20 de julio de 1997, refiere en su título preliminar inciso III) que el concebido es sujeto de derecho en el campo de la salud. Este precepto concuerda con lo establecido por el artículo 2° inciso 1) de la Constitución vigente, Constitución Política del Perú de 1993. El inciso señala que el concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

En suma, el ser humano en estado embrionario o fetal, desde el momento mismo de su concepción y durante todo el proceso vital de gestación hasta su nacimiento, y con fundamento en su ser natural humano goza de todos los derechos reconocidos y garantizados por el Código Civil Peruano.

## ANÁLISIS AXIOLÓGICO

Ahora pasamos a desarrollar los dilemas éticos y morales que suscita el aborto. La cuestión principal aquí es que sí, aunque el embrión es un ser humano, hay circunstancias por las que sea permisible matarlo.

Por lo tanto, el embrión (o el feto) no es una parte del cuerpo de la madre, es otro ser humano distinto con su ADN, su sistema inmunológico, su grupo sanguíneo. Es otro ser humano distinto que, esto sí, está en situación de total dependencia respecto de la madre (al menos, hasta el quinto mes en el que hay ya cierta probabilidad de que pudiera vivir si naciera). Entonces, eliminarlo es negarle el cuidado que necesita ese ser humano totalmente dependiente. Es como dejar morir a un hijo o a un anciano a nuestro cargo, que dependen de nosotros. Y se considera, que los padres tienen la obligación de cuidar a sus hijos, y se sanciona al que no ayuda o socorre a un herido o a un accidentado.

Además, los hijos no son propiedad de sus padres, como si fuesen un producto de consumo. De hecho, si unos padres no cumplen con sus deberes paternales se les puede retirar la custodia de sus hijos. Pero, en cambio, con el aborto pueden abdicar de toda responsabilidad y asesinarlo.

El reconocimiento de la vida como don creado por Dios orienta al mismo hombre a vivir su existencia como un bien que, a su vez, debe donar con gratitud a su creador, eterno manantial de su ser, y a sus hermanos, en un compromiso de ser solidarios y de saber compartir. Sólo así el hombre puede realizarse plenamente. El debate en la Iglesia católica se vio guiado en un principio por las ideas de Santo Tomás de Aquino sobre la recepción del alma racional. Para el Santo Tomás, *“la recepción del alma racional acontecía después de que el feto había adquirido forma humana, y ésta era dada directamente por Dios”* (Tomás de Aquino, 1960).

Consideraba que en la concepción de otra vida se procede por etapas y que en los primeros momentos el feto no tiene alma humana, pues *“el embrión tiene al principio un alma sensitiva, substituida después por otra más perfecta, a la vez sensitiva e intelectual”*. Se tendió así a relacionar la recepción del alma racional con la adquisición de forma humana por parte del nasciturus.

Sin embargo, la posición actual de la Iglesia se apoya en lo que se ha llamado naturalismo cristiano. Éste sostiene, bajo el respaldo del derecho natural, que todo ser humano tiene derecho a la vida, que este derecho es fundamental, es dado por Dios y es inviolable. El catolicismo considera actualmente, pues, que el feto es persona desde el momento de la concepción.

El Concilio Vaticano II ha condenado muy severamente el aborto: la vida desde su concepción debe ser salvaguardada con el máximo cuidado; el aborto y el infanticidio son crímenes abominables.

Juan Pablo II dice, en *Evangelium Vitae*: “*El aborto procurado es la eliminación deliberada y directa, como quiera que se realice, de un ser humano en la fase inicial de su existencia, que va de la concepción al nacimiento.*”

*La gravedad moral del aborto procurado se manifiesta en toda su verdad si se reconoce que se trata de un homicidio y, en particular, si se consideran las circunstancias específicas que lo califican*” (Juan Pablo II. *Evangelium Vitae*, N° 57). Él considera la vida física humana como un bien moral primaria y fundamental que reclama ser promovido, defendido y respetado.

Juan Pablo II también señala que: “*Si se pone tan gran atención al respeto de toda vida, incluida la del reo y la del agresor injusto, el mandamiento « no matarás » tiene un valor absoluto cuando se refiere a la persona inocente. Tanto más si se trata de un ser humano débil e indefenso, que sólo en la fuerza absoluta del mandamiento de Dios encuentra su defensa radical frente al arbitrio y a la prepotencia ajena (...)*”. La decisión deliberada de privar a un ser humano inocente de su vida es siempre mala desde el punto de vista moral y nunca puede ser lícita ni como fin, ni como medio para un fin bueno. En efecto, es una desobediencia grave a la ley moral, más aún, a Dios mismo, su autor y garante; y contradice las virtudes fundamentales de la justicia y de la caridad. “*Nada ni nadie puede autorizar la muerte de un ser humano inocente, sea feto o embrión, niño o adulto, anciano, enfermo incurable o agonizante. Nadie además puede pedir este gesto homicida para sí mismo o para otros confiados a su responsabilidad*”

*ni puede consentirlo explícita o implícitamente. Ninguna autoridad puede legítimamente imponerlo ni permitirlo”.*

Cada ser humano inocente es absolutamente igual a todos los demás en el derecho a la vida. Esta igualdad es la base de toda auténtica relación social que, para ser verdadera, debe fundamentarse sobre la verdad y la justicia, reconociendo y tutelando a cada hombre y a cada mujer como persona y no como una cosa de la que se puede disponer. Ante la norma moral que prohíbe la eliminación directa de un ser humano inocente “no hay privilegios ni excepciones para nadie. No hay ninguna diferencia entre ser el dueño del mundo o el último de los miserables de la tierra: ante las exigencias morales somos todos absolutamente iguales”.

El Sumo Pontífice, en su carta encíclica dirigida a los sacerdotes y diáconos, a los religiosos, religiosas, a los fieles, laicos y a todas las personas, concluye: así, por la palabra, la acción y la persona misma de Jesús se da al hombre la posibilidad de conocer toda la verdad sobre el valor de la vida humana. De esa fuente recibe, en particular, la capacidad de obrar perfectamente esa verdad, es decir, asumir y realizar en plenitud la responsabilidad de amar y servir, defender y promover la vida humana. La persona de Jesús se anuncia, se sacrifica y comunica la vida divina y eterna a los hombres. De manera que el valor de la vida humana va más allá de la vida terrena, y si se aborta no se daría esa posibilidad.

## **CONCLUSIONES**

Se concluye este artículo de investigación afirmando que el aborto es un asesinato de una persona, un embrión sí es un ser humano pues, su

desarrollo dará lugar a un adulto sin ninguna otra posibilidad, con derechos que lo protegen ante la ley. En efecto, el embrión humano es una sustancia individual de naturaleza racional, un ser individual distinto de ella, un ser humano con identidad genética propia que lo constituye ontológicamente, y que se desarrolla de forma gradual, progresiva y constante por medio de un principio intrínseco, demostrando que no es un cúmulo de células sino un ser personal, un organismo en desarrollo.

En consecuencia, las mujeres que se realizan el aborto deben ser juzgadas y castigadas más severamente porque el niño que está dentro del vientre de su madre, es el más indefenso de los seres humanos y merece más protección por parte de la Justicia. Además un Sistema Jurídico que no es congruente con la realidad es absurdo; pero si permite la muerte de un ser indefenso se convierte en perverso

Finalmente, el aborto viola el quinto mandamiento (no matarás) que Dios nos encomendó para realizarnos como personas. Es por eso, que la tradición de la Iglesia ha enseñado siempre que la vida humana debe ser protegida y favorecida, tanto en su comienzo como en las diversas etapas de su desarrollo.

## REFERENCIAS

- RAE. (1925). *Diccionario de la Real Academia Española*. 15° Edición.
- Serra, A. y Colombo, R. (2000). *Identidad y Estatuto del Embrión Humano*. Madrid: Ediciones Internacionales Universitarias.
- Vila-Coro, M. I. (1995). *Introducción a la Biojurídica*. Madrid: Universidad Complutense.



Jurista Editores. (2014). *Código Penal*. Lima: Edición Especial.

Santo Tomás de Aquino. (1960). *Del Ente y La Esencia*. Madrid: BAC.

Juan Pablo II. *Evangelium Vitae*. N° 57.